



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA,  
No. 2021-00568

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**ACLARAR** si lo que se pretende es se otorgue la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL , (Proceso Verbal Sumario)**, del niño **JESUS MANUEL CUAVA OLAYA** a la demandante señora **JACQUELINE OLAYA RAMIREZ (prima materna)**; o es la **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, al padre del niño, por cuanto como están redactadas las hechos y pretensiones de la demanda, existe una total confusión, pues solo los padres al ser titulares de la patria potestad detentan los derechos de administración, representación y usufructo de los bienes del menor.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

MCQB

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0136  
23 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA